



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/23

En Madrid a 15 de Octubre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· REPLASA BETI-ONAK - ROCASA GRAN CANARIA (DHF053)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 3)

· BM ZUAZO FEMENINO - SCHAR COLORES ZARAGOZA (DOF032)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 5)

· TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA - SERVIGROUP HOTELES BENIDORM (DHB052)

Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)





· **CLUB BALONMANO PERDOMA - SEGURA E HIJOS BM SANSE (PFA031)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· **HEALTHY POKE BM LEGANES - SAR RODAVIGO (PFA034)**

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité la numeración asignada en el tríptico del equipo en los términos que se indican en el Anexo del acta, incumpliendo las exigencias previstas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **CAVIDEL AULA VALLADOLID - ROCASA GRAN CANARIA (PFA035)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - ROMADE (PFA036)**

Sancionar al ENTRENADOR/A ROBERTO SANTANA BETANCORT del equipo ROMADE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 34, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo

· **KUKULLAGA ETXEBARRI - ANABEL LEE CAMARGO 74 (PFB036)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

· **ATTICGO BM ELCHE - CLUB ALMASSORA BALONMANO (PFC032)**

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA





6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 2)

· CASERIO CIUDAD REAL - MADRID BASE VILLAVERDE (PFD021)

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que no está enlazado a la web y solo se ve la imagen del escudo del Club.

7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

· MADRID BASE VILLAVERDE - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD037)

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité la numeración asignada en el tríptico del equipo en los términos que se indican en el Anexo del acta, incumpliendo las exigencias previstas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité la numeración asignada en el tríptico del equipo en los términos que se indican en el Anexo del acta, incumpliendo las exigencias previstas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· BALONMANO INGENIO - GRANITOS IBERICOS CARBALLAL (1MA051)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

· BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (1MA053)

Sancionar al JUGADOR/A MAURO JAUREGUIBERRY del equipo BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra y de hecho.

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura de terreno de juego, por el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, en relación con la incidencia descrita en el anexo del acta del partido.

SE REQUIERE al Club a fin de que subsane la citada deficiencia antes del próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición mediante certificación expedida por la federación territorial.





· **AUTOMANIA LUCEROS - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA055)**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **SDC ASTANDER ASTILLERO - CONGESA XXI CIUDAD DE SALAMANCA (1MB053)**

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **CLINISORD MARAVILLAS - LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER (1MB054)**

Sancionar al JUGADOR/A PABLO MANUEL TRASPUESTO MERLIN del equipo LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta.

Sancionar al JUGADOR/A SERGIO RUBIO SAN EMETERIO del equipo LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al ENTRENADOR/A SERGIO BARCENA ALCITURRI del equipo LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 34, por la formulación de protestas al equipo arbitral.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no adjudicar en el tríptico ningún número de dorsal a un jugador y utilizar el dorsal asignado a otro en los términos reflejados en el acta, incumpliendo las exigencias previstas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - HORIZONTE ATLETICA (1MB058)**

Sancionar al JUGADOR/A ROBERTO JAVIER ARDISANA GRANDE del equipo HORIZONTE ATLETICA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud negligente al protestar una decisión arbitral

· **ANAITASUNA - BALONMANO BARAKALDO (1MC058)**

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y





Competiciones.

· **OAR GRACIA SABADELL - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU (1MD053)**

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **CLUB BALONMANO MOSTOLES - CLUB BALONMANO PETRER (1ME056)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOSTOLES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOSTOLES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones de disponibilidad de las instalaciones y, en concreto, por no disponer de una mesa en condiciones adecuadas para que puedan ejercer sus funciones los Anotadores/Cronometradores designados.

SE REQUIERE al Club a fin de que proceda a subsanar la incidencia detectada con anterioridad al próximo encuentro que dispute como local, poniendo en conocimiento del Comité dicha circunstancia mediante la certificación correspondiente emitida por la Federación Territorial.

· **BM. BOLAÑOS - DOLMENES ANTEQUERA (1MF051)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro un Entrenador con la Licencia federativa y titulación correspondiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **BM HERENCIA ARARAT - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF052)**

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador con Licencia y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **CAJASUR CBM - CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (1MF053)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el





artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones según se especifica en el Anexo del acta.

· **HELVETIA MONTEQUINTO - AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA (1MF055)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

· **PAN MOGUER - ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS (1MF057)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

9. OTRAS SANCIONES

· **CLUB "MALKAITZ ESKUBALOIA CD"**

Sancionar al CLUB "MALKAITZ ESKUBALOIA CD", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB BALONMANO ELCHE"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO ELCHE", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE





REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

10. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE | BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL"**

ENCUENTRO PFD021

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE en el que se cuestiona el resultado final del partido PFD021 disputado el día 4 de Octubre de 2025 entre los equipos CASERIO CIUDAD REAL-MADRID BASE VILLAVERDE, así como las alegaciones formuladas por el equipo local y el Informe emitido por los árbitros designados para dirigirlo, el Comité **ACUERDA:**

DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el Club AD ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE por cuanto que únicamente alega la existencia de sospechas, pero sin aportar el más mínimo elemento probatorio, siquiera sea de carácter indiciario, que permita poner en cuestión la presunción de veracidad del acta que, además, ha quedado plenamente ratificada y confirmada mediante el Informe emitido por los árbitros.

CONFIRMAR el resultado final de 31-30 a favor del equipo local.

NOTIFICAR la presente resolución a los clubes afectados, haciéndoles saber que NO TIENE carácter disciplinario, sino jurisdiccional.

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS | BM ZARAGOZA ADECOR"**

ENCUENTRO DHB046

Visto el escrito de alegaciones formulado por el Club BM ZARAGOZA ADECOR en relación con la incidencia descrita en el Anexo del acta del encuentro DHB046 correspondiente a la Jornada 4 de la Liga Regular de la División de Honor Plata Masculina, disputado el 4 de Octubre de 2025 entre los equipos BM CONTAZARA ZARAGOZA- UBU SAN PABLO BURGOS 2031, así como las presentadas por el Club CD DEPORTIVO BALONMANO BURGOS en relación con ese mismo incidente, el Comité **ACUERDA:**

NO HA LUGAR a adoptar medida alguna respecto del incidente señalado, dado que se trata de una situación excepcional e imprevisible que ha sido resuelta posibilitando la continuación de la participación del jugador del equipo visitante, debidamente inscrito en acta, sin que se haya justificado ni acreditado la existencia de perjuicio real para el equipo local.

La utilización de una equipación con número de dorsal diferente al inicial como consecuencia de la rotura, puesta en conocimiento de ambos equipos, no afecta al resultado final ni constituye infracción disciplinaria dado que el Comité considera que prima el derecho del jugador a participar en el encuentro que no puede verse limitada por una circunstancia ajena a su propia voluntad y a la de su equipo.





11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formaizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

